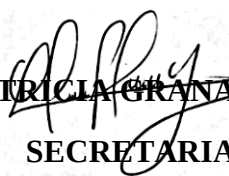




SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Natalia Márquez Ceballos, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.053.850.414, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00553

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Yenny Tatiana Torres Castro**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a los señores **Jhon Jairo Cardona y Luz Adriana Cardona**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho tercero, en el sentido de precisar a partir de qué día se pretende el pago de los intereses moratorios que se deprecian.
2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el coejecutado Jhon Jairo Cardona para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al citado codemandado.
3. Indicará a qué ciudad corresponde la nomenclatura indicada como dirección de notificaciones de todas las partes, e incluso de la apoderada.
4. En cuanto a la manifestación juramentada que se realiza al final del escrito petitorio, explicará por qué afirma que desconoce las direcciones de notificación de los demandados, si en el acápite previo, esto es, en el acápite de notificaciones aporta algunas direcciones de los mismos.

Se reconoce personería procesal a la abogada Natalia Márquez Ceballos, con T.P. 320.459 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bad9a6a52178aefac021587821ef32e6ee9e7ad9334593aafa0fda594fef6c**

Documento generado en 16/09/2021 03:26:43 PM